

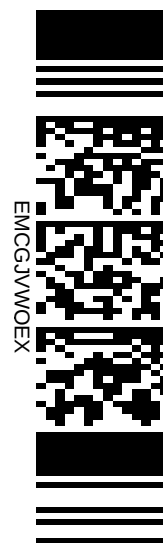
Santiago, diez de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos:

Primero: Que comparecen Patricio Herman Pacheco, por sí y en representación de Fundación Defendamos La Ciudad; Alejandro Verdugo Reyes, por sí y en representación de la Agrupación de Defensa Barrios de Estación Central; y Marcela Veliz Rivera, por sí y en representación del Comité de Defensa, Protección y Desarrollo de Estación Central y, de conformidad al artículo 151 letra d) de la Ley Orgánica de Municipalidades, reclaman la ilegalidad de la que adolecería la Resolución N° 05/2019, de 11 de febrero de 2019, dictada por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Estación Central, por la que se niega la calidad de partes interesadas en los procedimientos de invalidación de permisos de edificación de obras iniciados mediante las resoluciones números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, todas del año 2018, dictadas entre el 05 y 24 de diciembre de 2018, pese a que, a su juicio, tienen tal calidad de conformidad al artículo 21 letra a) de la Ley N° 19.880 y porque todos aquellos procedimientos de invalidación se iniciaron a solicitud de estos recurrentes, con fecha 16 de abril de 2018, solicitud que dio lugar al expediente administrativo N° 968-2018.

Señalan que el Dictamen N°44.959, de 28 de diciembre de 2017, de la Contraloría General de la República, estableció que los permisos de edificación otorgados en virtud de anteproyectos aprobados con anterioridad a la Circular Ordinaria N° 203, de 16 de mayo de 2016, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo – DDU 313, respecto de edificaciones que contemplaron el sistema de agrupamiento continuo, fueron emitidos en contravención a la normativa aplicable, por lo que todos los permisos sobre “Guetos Verticales” contravenían la normativa urbanística.

Explican que, en consecuencia, el 16 de abril de 2018, se presentó ante la Dirección de Obras Municipales de Estación Central, una solicitud de inicio de procedimiento de invalidación de los permisos de edificación y anteproyectos de edificación relacionados a los “Guetos Verticales” de Estación Central, en cumplimiento del mencionado Dictamen N° 44.959. Solicitud que dio inicio al expediente administrativo N° 968-2018.

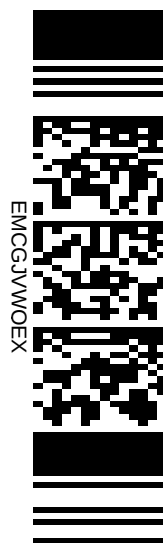


Así, el 10 de julio de 2018, esa Dirección emitió el Ord. N° 1434/2018, informando el inicio del procedimiento de invalidación en relación a determinados permisos. Sin embargo, respecto de las aprobaciones de edificaciones de tipología continúa cursadas con fecha 22 de noviembre de 2017 se estimó necesario esperar un nuevo pronunciamiento del citado Órgano de Control, que ratificara lo dictaminado por el mismo el año 2017, para continuar con la tramitación del procedimiento de invalidación. Efectivamente, la Contraloría General de la República ratificó su anterior pronunciamiento en el dictamen N° 27.918, de 2018, por lo que la autoridad municipal debía continuar con el procedimiento de invalidación solicitado.

Atendido lo anterior, el 22 de noviembre de 2018, se solicitó ante la Dirección de Obras Municipales de Estación Central que se diera curso progresivo a la solicitud de invalidación administrativa. Sin embargo, el 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Obras Municipales, emitió la Resolución Ordinaria N° 1801/2018, señalando que había iniciado “de oficio” una serie de procedimientos de invalidación de permisos de edificación, mediante Resoluciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del año 2018, dictadas entre el 05 y 10 de diciembre 2018, obviando de esta forma que existía una solicitud de invalidación pendiente de su parte, lo que se traducía en que se les dejaba totalmente excluidos de la discusión en torno a la ilegalidad de los permisos otorgados.

En virtud de aquella exclusión deliberada por parte de la Dirección de Obras Municipales de Estación Central, los recurrentes solicitaron hacerse parte en tales procedimientos de invalidación y, posteriormente, tomaron conocimiento que la Dirección de Obras Municipales de Estación Central había iniciado 42 procedimientos de invalidación administrativa, procedimientos que fueron iniciados de manera absolutamente reservada por parte de la DOM, sin siquiera dar cuenta de este hecho a los recurrentes, ni menos aún a la comunidad de Estación Central en su conjunto, pese al evidente interés público que existía sobre tales hechos.

Debido a lo anterior, el 18 de enero de 2019, de conformidad al artículo 21 de la Ley N° 19.880, solicitaron que se les reconociese la calidad de partes en aquellos procedimientos administrativos iniciados “de oficio” por la DOM de Estación Central.



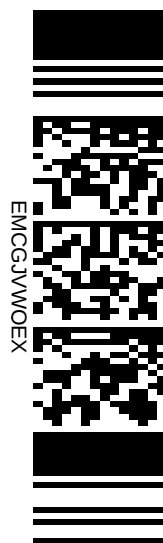
Luego, el 11 de febrero de 2019, la Dirección de Obras Municipales dictó la resolución recurrida, rechazando su solicitud de reconocerles la calidad de interesados. El principal argumento de la Dirección de Obras Municipales, es que a su juicio, los procedimientos administrativos de invalidación ya referidos, fueron iniciados de oficio, impidiendo a su parte participar en calidad de interesados.

Añaden que, ante tal ilegalidad, el 20 de febrero del presente, reclamaron de ilegalidad de conformidad al artículo 151 letra a) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en contra de la Resolución N° 04/2019 de 17 de enero de 2019, de la Directora de Obras Municipales, ante el Alcalde de Estación Central, Sr. Rodrigo Delgado Mocarquer, quien no emitió pronunciamiento alguno, por lo que el 14 de marzo pasado el Secretario Municipal de Estación Central certificó, al tenor de lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 151 de la Ley ya señalada, que el reclamo de ilegalidad se tuvo por rechazado.

Señalan que lo anterior faculta, entonces, a que sea esta Corte de Apelaciones la que conozca de su reclamo de ilegalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 letra d) de la Ley Orgánica de Municipalidades siendo de acuerdo a lo señalado con anterioridad, una grave ilegalidad la cometida en la Resolución Recurrida al negar su calidad de parte interesada en los procedimientos de invalidación de permisos de edificación de obras indicados, pese a que tienen esa calidad de conformidad al artículo 21 letra a) de la Ley N° 19.880 y porque todos aquellos procedimientos de invalidación se iniciaron a solicitud de los recurrentes, realizada el 16 de abril de 2018, solicitud que dio lugar al expediente administrativo N° 968-2018.

Finalizan solicitando se acoja su reclamo de ilegalidad, dejando sin efecto la Resolución Recurrida y, en su reemplazo, se les tenga en calidad de parte en los procedimientos de invalidación del año 2018, números 22 a 49, dictadas por el Director de Obras Municipales de Estación Central, procedimientos de invalidación de permisos de edificación y anteproyectos de edificación relacionados a los "Guetos Verticales" de Estación Central.

Segundo: Que don Agustín Carricajo Castro, alcalde subrogante de la Municipalidad de Estación Central, evacuó el traslado que le fuere conferido, señalando que el reclamo de ilegalidad no cumple los requisitos legales, ya que se ha invocado erróneamente la causal de la letra a) del artículo 151 de la



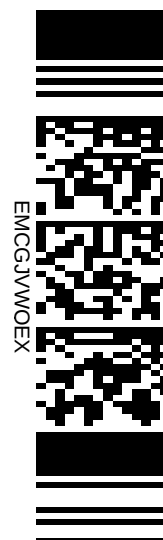
Ley N°18.695, que dispone: “a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna...”. Sin embargo, de la simple revisión del reclamo de autos, es posible constatar que éste no explica, ni señala de forma la decisión de la Directora de Obras Municipales de no tener como parte por la causal invocada a alguno de los reclamantes de ilegalidad afecta o puede afectar el interés general de la comuna de Estación Central. En efecto, los reclamantes simplemente solicitan ser tenidos por parte en los procedimientos administrativos de invalidación, lo que afectaría sus intereses, no los de la comuna.

Estima entonces que las alegaciones vertidas a lo largo del reclamo de ilegalidad de autos corresponden en realidad a la hipótesis establecida en el artículo 151 letra b) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de manere tal que los reclamantes de ilegalidad han errado en la vía por la que han ejercido su reclamo, por lo que éste debe ser rechazado.

A continuación, expone que es efectivo que el 16 de abril de 2018 los reclamantes presentaron una solicitud de inicio de un proceso de invalidación administrativa respecto de los siguientes Permisos de Edificación emanados de su Dirección de Obras Municipales: 247-2016; 260-2016; 48-2017, y; 129-2015; 53-2013; 65-2014; 69-2013; 192-2015; 81-2015; 156-2015; 97-2016; 88-2016;91-2016; 239-2016; 122-2016; 155-2015; 273-2016; 71-2016; 241-2016; 1.97-2015; 177-2015; 104-2015; 64- 2016; 200-2015; 40-2017; 180-2014, y; 202-2015. A este documento se le dio el número de Ingreso, para efectos de seguimiento, 986-18.

Añade que dicha presentación fue respondida por el entonces Director de Obras de la Municipalidad de Estación Central don Armin Seeger mediante Ord. N°1434/2018 de fecha 10 de julio de 2018, el que no accedió a dar inicio a procedimiento de invalidación alguno por lo que se puso término al aludido procedimiento administrativo, no siendo dicha decisión objeto de reclamo o recurso alguno. En consecuencia, nunca se inició un procedimiento de invalidación administrativa, ni existe el expediente Rol 968-2018.

Luego, entre los días 5 y 10 de diciembre de 2018 mediante Resoluciones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,



41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, todas del año 2018, la Directora de Obras Municipales de Estación Central en cumplimiento de lo señalado en el Dictamen N°27.918 de fecha 12 de noviembre de 2018 del Contralor General de la República, procedió de oficio a dar inicio a los procedimientos administrativos de invalidación de los Permisos de Edificación que en cada una de dichas resoluciones se señalan.

Continúa señalando que el 7 de enero de 2019, solo don Patricio Herman Pacheco, por si y en representación de Fundación Defendamos la Ciudad, y don Alejandro Verdugo Reyes, por sí y en representación de la Agrupación de Defensa Barrios de Estación Central, solicitaron ser tenidos como interesados en los respectivos procedimientos administrativos de invalidación, invocando la norma del artículo 21 N°1 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Órganos de la Administración del Estado. Dicha solicitud no fue efectuada por doña Marcela Veliz Rivera, ni por sí ni en representación del Comité de Defensa, Protección y Desarrollo de Estación Central, de manera que no se entiende como, a su respecto, puede proceder el reclamo de ilegalidad.

A dicha solicitud la Directora de Obras Municipales dio respuesta mediante Resolución N° 05/2019, de 11 de febrero de 2019, rechazándola, es decir, no accediendo a tenerlos como partes en los procedimientos administrativos de invalidación a los reclamantes ya señalados, atendiendo que invocaron para ello una causal improcedente. En efecto, el artículo 21 letra a) de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Órganos de la Administración del Estado, - que es la causal invocada por los solicitantes-, dispone que se consideran interesados en el procedimiento administrativo... “1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos”. Pero, en este caso, los procedimientos administrativos de invalidación se iniciaron de oficio por la Directora de Obras Municipales y no fueron iniciados a solicitud de los reclamantes de ilegalidad.

En razón de lo expuesto estima que no existe ilegalidad alguna en lo resuelto por la Directora de Obras Municipales razón por la cual solicita se rechace el reclamo de ilegalidad interpuesto en autos.

Tercero: Que, habiéndose solicitado informe a la Fiscalía Judicial, éste fue evacuado por don Jorge Norambuena Carrillo, quien establece que no es

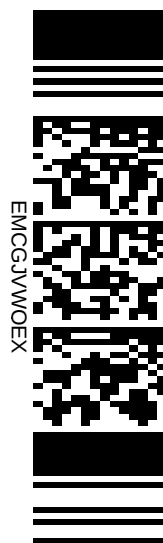


reclamable cualquier resolución que dicten los funcionarios municipales, sino que es necesario que la resolución que se considera ilegal, afecte el interés general de la comuna; por el contrario, según lo que exponen los reclamantes, al no tenérseles como parte, son ellos los que se sienten afectados, porque “esta parte quedaría totalmente excluida de la discusión en torno a la ilegalidad de los permisos otorgados”.

Además, concuerda con los fundamentos dados por la resolución impugnada de ilegalidad, porque el procedimiento de invalidación no fue promovido por los reclamantes, como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, como lo exige el artículo 21 N° 1 de la ley 19.880, para que puedan ser considerados “interesados en el procedimiento administrativo”, sino que como lo señala la resolución recurrida, dicho procedimiento administrativo de invalidación, tiene como antecedente, los dictámenes N° 43.367 de fecha 11 de diciembre de 2017, 44.959, de 29 de diciembre de 2017 y 27.918 de 12 de diciembre de 2018, de la Contraloría General de la República, dictados a propósito de la petición efectuada por un órgano de la administración del Estado, lo que les facultó proceder al procedimiento de invalidación de oficio.

Por todo ello, sugiere que el reclamo de ilegalidad sea rechazado.

Cuarto: Que, conforme, lo resuelto en el reclamo de ilegalidad N° 108-2019, esta Corte disiente de lo informado por el señor Fiscal Judicial, y estima que no puede desconocerse que los recurrentes intentaron el inicio de los procedimientos de invalidación de los permisos de edificación mencionados, que dio origen al procedimiento N° 968-2018, por lo que su solicitud de ser tenidos como parte interesada en los procedimientos iniciados en forma posterior por la Dirección de Obras Municipales, efectuada por los recurrentes Patricio Herman Pacheco, por sí y en representación de Fundación Defendamos La Ciudad, y Alejandro Verdugo Reyes, por sí y en representación de la Agrupación de Defensa Barrios de Estación Central, se ampara claramente en lo señalado por el artículo 21 N° 1 de la Ley 19.880, ya que resulta obvio que la decisión que en definitiva adopte la autoridad municipal, afectará a todos los vecinos de la comuna de Estación Central, teniendo, entonces, un interés colectivo de participar en dichos procedimientos administrativos, tal como la norma señala.



Que nada obsta a lo concluido la circunstancia de haber iniciado la directora de obras municipales los procedimientos de invalidación de oficio, desde que los recurrentes habían solicitado el inicio de tal procedimiento en forma previa.

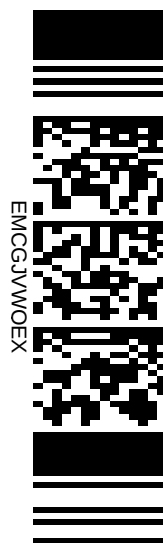
Entonces, la resolución N° 05/2019, de 11 de febrero de 2019, dictada por la Directora de Obras Municipales, negando lugar a tener a los recurrentes antes indicados como partes interesadas, es ilegal, porque vulnera la norma del citado artículo 21, y debe ser revocada.

Quinto: Que, sin embargo, la recurrente Marcela Veliz Rivera, por sí y en representación del Comité de Defensa, Protección y Desarrollo de Estación Central, no ha efectuado la solicitud que fuere rechazada respecto de los indicados en el motivo anterior, por lo que la resolución recurrida N° 05/2019, de 11 de febrero de 2019, según se desprende de la propia solicitud acompañada al recurso, en la que solo comparecen Patricio Herman Pacheco, por sí y en representación de Fundación Defendamos La Ciudad; Alejandro Verdugo Reyes, por sí y en representación de la Agrupación de Defensa Barrios de Estación Central, más no la recurrente indicada en este párrafo, por lo que su reclamación no puede prosperar.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Ley 19.880, **se declara:**

I.- Que **se acoge** el reclamo de ilegalidad deducido Patricio Herman Pacheco, por sí y en representación de Fundación Defendamos La Ciudad, y por Alejandro Verdugo Reyes, por sí y en representación de la Agrupación de Defensa Barrios de Estación Central, declarando ilegal la resolución N° 05/2019, de 11 de febrero de 2019, dictada por la Dirección de Obras Municipales, de la Municipalidad de Estación Central, por la que se niega su calidad de partes interesadas en los procedimientos de invalidación de permisos de edificación, y se dispone que la recurrida Municipalidad de Estación Central debe tener a estos recurrentes como partes interesadas en los procedimientos indicados.

II.- Se **rechaza** la reclamación, respecto de la recurrente Marcela Veliz Rivera, por sí y en representación del Comité de Defensa, Protección y Desarrollo de Estación Central, por no haber solicitado se le tuviera como parte interesada en los mencionados procedimientos, y, por ende, no empecerle la resolución recurrida.

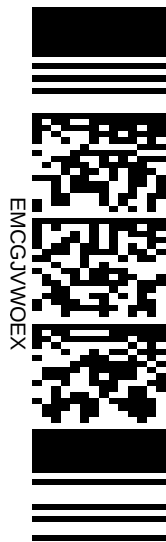


Regístrese, notifíquese y archívese.

Redacción de la ministra (s) señora Blanca Rojas Arancibia.

Contencioso Administrativo N° 170-2019.-

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Tomás Gray Gariazzo e integrada por la Ministra (S) señora Blanca Rojas Arancibia y por el Abogado Integrante señor Jorge Benítez Urrutia.



Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Tomas Gray G., Ministra Suplente Blanca Rojas A. y Abogado Integrante Jorge Benitez U. Santiago, diez de octubre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diez de octubre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>